



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

En el *Boletín oficial* del obispado de Astorga leemos lo siguiente:

«Habiendo hecho presente al Excmo. señor Ministro de Hacienda el perjuicio que se seguía á los eclesiásticos de la provincia de Zamora en obligarles á recibir las cédulas personales por conducto del Habilitado, habiéndolas obtenido ya por otro conducto, con fecha 10 de este mes se nos ha comunicado por la direccion general de Impuestos lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con esta fecha digo al jefe económico de Zamora:—Visto lo que resulta del expediente formado en virtud de la comunicacion del Ilmo. Sr. Obispo de Astorga, acerca de haberse provisto de dos cédulas á algunos eclesiásticos de su diócesis, que cobran sus haberes por la caja de esa provincia, esta direccion general ha acordado que los referidos sacerdotes, vienen obligados á admitir las cédulas que se les ha proporcionado por medio del habilitado, pues esto es lo mandado por instruccion, canjeando por ellas las que por otro cualquier conducto hayan adquirido, las cuales entregarán á los respectivos ayuntamientos, mediante la devolucion de su importe, á cuyas corporaciones hará V. S. presente deben datarse de ellas en sus cuentas, como inutilizadas en la forma preceptuada por el art. 42 de la instruccion.

«Lo que comunico á V. S. I. para su conocimiento y por contestacion á la comunicacion que se sirvió dirigir al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda en 23 de Abril último.»

«Lo que publicamos para conocimiento de los interesados y para que puedan indemnizarse del perjuicio que hayan sufrido, en la forma que se expresa en la preinserta comunicacion.

«Astorga 21 de Junio de 1879.—MARIANO, *obispo de Astorga.*»

SOBRE EL JUBILEO DE LA PORCIÚNCULA.

BERGOMEN. *De indulgentia Portiunculæ quoad distantiam.*—Die 15 Novembris 1878.—DECRETUM. In oppido cui nomen *Martinengo*, Diocesis Bergomensis, Ecclesia adest ad PP. Franciscales Reformatos olim pertinens, qui expulsi inde fuerunt anno 1810. Sed post etiam eorundem expulsionem, Fidelium concursus ad illam Ecclesiam die 2 Augusti, Portiunculæ Indulgentiam lucrandi causa, perrexit ad annum usque 1860, quo a militibus occupata, fuit cultui adempta. Post hæc Præpositus Ecclesiæ Parochialis oppidi illius Breve obtinuit, in quo cum assueta clausula «dummodo nulla extet eo loci, vel unius saltem milliarii spatio distet Franciscalis Ordinis Ecclesia» concessum fuit ad septennium, ut in ea Ecclesia posset lucriferi Portiunculæ Indulgentia.

Præfata interim iam Ordinis Franciscalis Ecclesia cultui restituta, concessa fuit Instituto *Sacræ Familiæ* Bergomi erecto, pro pauperum villicorum filiis christianæ educandis. Cumque anno 1870 ad preces Episcopi Tiberiadis, Coadiutoris Episcopis Bergomensis, Portiunculæ privilegium ad septennium, et cum superius relata clausula per separata Brevia elargitum fuerit singulis Ecclesiis prælaudati Instituti, Fideles ad Ecclesiam etiam prædictam pro assequenda Portiunculæ Indulgentia, accedere rursus incœperunt.

Septennio ad finem pervento, renovata fuit concessio ad aliud septennium, et cum eadem clausula utriusque Ecclesiæ favore, pro Ecclesia nempe parochiali cum Brevi 8 Maii 1870, ac pro illa Instituti cum Brevi 22 Junii ejusdem anni. At cum duæ hæ Ecclesiæ minus quam unius milliarii spatio distent inter se, prælaudatus Episcopus metuens ne illa Instituti, utpote ad Franciscuales Patres olim pertinens impedimento sit, quominus Parochialis Ecclesia prædicta concessione uti queat, dubium istud Emo. à Secretis Brevium proposuit, qui post datum huic peculiari casui responsum, quæstionem ad hanc S. Congregationem deferri censuit. Proposita igitur fuit sub sequenti generali formula: An si nulla extet Ecclesia actu ad Patres Franciscuales pertinens, plures Ecclesiæ in eadem civitate, imo in eadem Parœcia, milliari spatio minime inter se distantes, frui possint, privilegio, *vulgo Della Porziuncula?*»

In S. Congregatione Generali habita in Palatio Apostolico Vaticano diei 15 Novembris 1878, Emi. Patres rescripserunt:

«Affirmative: attenta tamen speciali prærogativa Indulgentiæ Portiunculæ, expedire ut in novis concessionibus, clausula quoad distantiam, quæ apponi solet favore Ecclesiarum Ordinis S. Francisci, extendatur ad alias omnes Ecclesias, hoc privilegio ditatas.»

Factaque de his omnibus per me infrascriptum dictæ Congregationis Secretarium, SSmo. D. N. Leoni Papæ XIII, in Audientia diei 23 Novembris 1878 relatione, Sanctitas Sua S. Congregationis resolutionem approbavit.

Datum Romæ, ex Secretaria ejusdem S. Congregationis, die et anno ut supra.—AL., CARD. OREGLIA
A S. STEPHANO, *Præf.*—A. *Panici*, secretarius.

(B. O. de Gerona.)

BRUXELLEN. SEU MECHLINIEN.
 BEATIFICATIONIS ET CANONIZATIONIS
 SERVÆ DEI
SORORIS ANNAE A IESU
 RELIGIOSÆ PROFESSÆ
 ORDINIS CARMELITARUM EXCALCEATORUM
 ET FUNDATRICES MONASTERIORUM
 DICTI ORDINIS IN BELGIO.

Quum nono Kalendas Octobris anni 1875 sa: me: Pius Papa IX benigne jam indulisset, ut de dubio Signaturæ Commissionis introductionis Causæ Servæ Dei Sororis Annae à Iesu prædictæ ageretur in Congregatione Sacrorum Rituum Ordinaria, absque interventu et voto Consultorum, licet ipsius Servæ Dei scripta nec perquisita nec examinata adhuc essent, Emus. et Rmus. Dnus. Cardinalis Miecislaus Ledochowski huius Causæ Relator, ad instantiam Rev. Patris Fr. Caelestini à Sacro Corde Iesu, Sacerdotis Professi et Postulatoris Generalis Causarum Beatificationis et Canonizationis Servorum Dei Ordinis Carmelitarum Excalceatorum, attentis postulatoriis litteris nonnullorum Emorum. Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium ac quamplurium Virorum tum ecclesiastica tum civili dignitate illustrium, in Ordinariis Sacrorum Rituum Comitii hodierna die ad Vaticanum coadunatis sequens dubium discutiendum proposuit; nimirum; «*An sit signanda Commissio Introductionis Causæ in casu et ad effectum de quo agitur?*» Et Sacra eadem Congregatio, omnibus maturo examine perpensis, auditoque voce et scripto R. P. D. Laurentio Salvati Sanctæ fidei Promotore, rescribendum censuit: «*Affirmative, seu signandam esse Commissionem, si Sanctissimo placuerit.*» Die 13 Aprilis 1878.

Facta postmodum de præmissis Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papæ XIII ab infrascripto Secre-

tario fideli relatione, Sanctitas sua sententiam Sacrae Congregationis ratam habuit et confirmavit; propriaque manu signavit Commissionem Introductionis Causae Ven. Servae Dei Sororis Annae á Iesu praefatae. Die 2 Maii eiusdem anni.—Fr. Th. M.^a Card. Martinelli S. R. C. Praefectus.—Plac. Ralli S. R. C. Secretarius.—L. ✠ S.

Hé aquí una admirable carta en que el Sumo Pontífice, con la autoridad de su altísima posición y de su saber, compendia la doctrina católica acerca del acuerdo entre la ciencia y la fé:

«A nuestro queridísimo hijo Francisco Moigno, canónigo de San Dionisio.

LEON XIII, PAPA

»Querido hijo: salud y Bendición Apostólica.

»No era posible, hijo querido, que el sapientísimo Autor del orden físico y sobrenatural dejase de coordinar las ciencias de las cosas visibles al conocimiento de las verdades por El reveladas, de tal manera que su criatura, el hombre, fuese llevado por las obras visibles al conocimiento de lo invisible. Por eso, así como muy laudable es revelar y confesar las obras de Dios, es completamente digno de recomendación aquel que emprende la tarea de exponer y hacer que brille ese admirable orden de cosas.

»Mas lo que siempre es útil, se ha hecho absolutamente necesario, por el orgullo de los tiempos modernos, que repitiendo el antiquísimo grito de insurrección *Non serviam*, y á fin de prescindir en las cosas humanas de Dios, desprecia su soberanía, blasfema de su majestad y vuelve impiamente contra El todo lo que de El ha recibido generosamente.

»«Esto hace muy difícil y ruda tu noble empresa, que exige de quien la acomete sólido y extenso sa-

ber, no sólo de las cosas sagradas, sino tambien de las físicas, y lectura de innumerables obras, escritas en diversas lenguas, de que se han sacado los sofismas antiguos y modernos, que se oponen al orden divino, y, por último, la iniciacion en los progresos cotidianos de las ciencias naturales, que con su luz disipan las tinieblas.

»Te dirigimos, pues, nuestra felicitacion, porque despues de largo y tenaz trabajo, consagrado á aprender y enseñar las ciencias filosóficas y teológicas, te has dedicado con tal ardor á las ciencias físicas, que en la exposicion é ilustracion de su universalidad has merecido la gloria de ser llamado públicamente su promotor.

»Estas cualidades, pocas veces reunidas en una sola persona, á la vez que no pueden ménos de conciliar entre los amigos de la verdad gran autoridad á tu sábia y laboriosa obra *Los Esplendores de la fé*, impedirán á los que la ódian el rechazar esos volúmenes con un desden que no puede alcanzar á quien trata con habilidad y equidad de una materia tan variada, tan grave y tan difícil.

»La Providencia, que todo lo abraza con fuerza de un extremo á otro, y que todo lo dispone suavemente, te ha dotado de ingenio penetrante y flexible, unido á una memoria tenaz y fiel, que te hace percibir la cuestion y retenerla desde el momento que la has comprendido.

»Te ha dotado al mismo tiempo de amor pacífico é insaciable á la ciencia, que presenta espontáneamente á tus ojos cuantos elementos necesitas reunir para redactar una obra de naturaleza tan diversa.

»En fin, al multiplicar las ocasiones para hacer investigaciones especiales relativas á las causas físicas, se ejercita en tratarlas de manera que sirvan á la vez al progreso de la ciencia y á la gloria y defensa de la Religion.

»Y como el reunir y redactar los materiales recogidos durante toda la vida exige un trabajo de varios años, reserva á tu ancianidad un vigor juvenil de espíritu y de cuerpo, capaz de soportar las fatigas

de un trabajo tan largo y constante, de tal manera, que cabe pensar que has recibido misión especial de publicar esta obra.

»Lo cual, á la vez que nos hace felicitarte de nuevo, nos hace esperar no pequeña utilidad real y sólida de tu obra, cuyo volúmen no nos ha permitido, absorbidos como Nos hallamos por tantos cuidados, el apreciar por Nos mismo.

»Su fuerza y erudicion, aunque no obstante en razon del carácter propio del libro y de la estimacion pública que le rodea, ha sido para Nos homenaje agradable y apreciado.

»Recibe, pues, este testimonio de nuestra gratitud y de los votos que hacemos por el buen éxito de un trabajo tan inmenso, buen éxito de que tienes una prenda en la Bendicion apostólica, que te damos afectuosamente, hijo querido, como prueba de nuestra paternal benevolencia.

»Dado en Roma, cerca de San Pedro, á 3 de Julio de 1879, año segundo de nuestro pontificado.»

LEON, PAPA XIII.

De una correspondencia de Roma inserta en *La Fé* copiamos lo siguiente:

«A propósito de las cuestiones de jerarquía, creo interesante dar noticia de la publicacion de un volúmen en que Mons. Ciccolini, camarero secreto participante de Su Santidad, ha expuesto el estado de la jerarquía católica en todo el mundo.

»Este precioso volúmen contiene los nombres y atribuciones diversas de todos los miembros de la Iglesia docente, desde el Papa hasta el Vicario apostólico que predica el Evangelio en China, en las Indias ó en el centro del Africa. Esta obra se publica todos los años con las modificaciones ocurridas por fallecimientos ó promociones. Los acontecimientos del año pasado retrasaron la publicacion del volúmen

de 1878, que no se dió á luz hasta el mes de Junio.

Este año el mismo retraso ha tenido lugar, para comprender los Cardenales creados y los Obispos preconizados en el último Consistorio por Leon XIII. Por eso *La Gerarchia Cattolica* para 1879 acaba de publicarse en la imprenta Monaldi.

Daré á Vds. una idea de esa importante obra. Los títulos jerárquicos conferidos hasta el 31 de Mayo último se clasifican del modo siguiente:

SAGRADO COLEGIO.

Sedes suburbicarias.	6
Títulos presbiteriales.	40
Títulos diaconales.	12
Títulos que han de conferirse á los Cardenales creados en el último Consistorio que no han recibido aun el capelo.	6
Total.	64

No aparecen, pues, sino seis capelos vacantes; pero en realidad son siete, á consecuencia de la muerte del cardenal Carafa di Traetto, ocurrida durante la impresion.

Hé aquí el resúmen de los demás títulos jerárquicos provistos.

Patriarcas de ámbos ritos.	12
Arzobispos del rito latino.	143
Obispos del rito latino.	605
Arzobispos y Obispos del rito oriental.	51
<i>Nullius Dioceseos</i>	13
Títulos arzobispales y episcopales <i>nullius</i> re- tenidos en administracion.	9
Delegados apostólicos.	6
Vicarios apostólicos.	100
Prefectos apostólicos.	11
Vicariatos y prefecturas retenidos en adminis- tracion	23
Total de los títulos provistos, incluidos los cardenalicios.	1.037

Los títulos jerárquicos vacantes se clasifican del modo siguiente:

Capelos vacantes, incluso el del cardenal Ca- rafa di Traetto.	7
Sedes arzobispales y episcopales del rito latino.	47
Idem del rito oriental.	28
<i>Nullius Dioceseros.</i>	4
Vicariatos apostólicos.	6
Prefecturas apostólicas.	2
	<hr/>
Total de títulos vacantes.	89

Desde el principio del pontificado de Leon XIII los progresos realizados son los siguientes:

Sedes arzobispales nuevamente erigidas.	2
Sedes episcopales id.	7
Vicariatos apostólicos id.	2

Entre los numerosos datos que suministra *La Gerarchia Cattolica*, se encuentra la nomenclatura completa de los Prelados de la familia pontificia, de los eminentísimos prefectos y consultores de las Congregaciones romanas, de los superiores de todas las Ordenes religiosas, etc.»

¿Qué fuerza tiene la costumbre en materias litúrgicas?

Así como nada hay mas vulgar que cualquiera ley humana, aun canónica, pueda ser abrogada, como dice Benedicto XIV en su precioso libro *De Synodo Dioces.*, lib. 12, cap, VIII, núm. 8, por contraria costumbre, que sea racional y legítimamente prescrita, así tampoco hay otra cosa mas obvia que escudarse con la costumbre, para sostener á veces grandes abusos y las cosas mas extravagantes. Fácil cosa es decir en cualquier evento: «Esta es, esta ha sido la costumbre, esto es lo que siempre se ha venido practicando.» Pero no dudo en afirmar que muchas veces se ignora ó se quiere ignorar, lo que dicha palabra significa, porque si se atendiera á las condiciones que debe tener una costumbre para poder formar ley é inducir obligacion, no se tomaria tanto en boca para apoyar con frecuencia cosas que no tienen otro origen que un reprehensible descuido en las cosas del culto divino, ó bien una crasa ignorancia de las Rúbricas y disposiciones de la Iglesia, ó cuando mas, unas tradiciones vagas, fundadas tan solo en actos indiscretos.

Conviene pues, no olvidar que la costumbre, para que sea legítima y propiamente tal, debe ser: 1.º Inmemorial y conforme á la razon y justicia, como se ve por la *Constitucion Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII, de 25 de Mayo de 1823, pár. 22, y además por los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos de 21 de Marzo de 1665 y de 21 de Noviembre del mismo año. 2.º Que no repugne abiertamente á las Rúbricas del Misal, Breviario, Ceremonial de

Obispos, Ritual romano y á los decretos de la Sagrada Congregacion. Y 3.º Que sea laudable, aumentando ó cuando menos no disminuyendo el culto de Dios. Estas son las costumbres que aprueba la Sagrada Congregacion, y que no quita el Ceremonial de los Obispos.

Cierto que puede haber costumbre ante la ley, accediendo el consentimiento del legislador; pero nunca puede haberla contra el consentimiento y voluntad permanente del mismo; pues que nunca será racional y justa una costumbre aunque date de tiempo inmemorial, si se opone á la voluntad formal y expresa del que ha dado la ley. Y esto es cabalmente lo que sucede en la materia de que tratamos, cuando es espresísima la voluntad de la Iglesia al declarar que no puede haber jamás costumbre contra las leyes del culto divino. Veámoslo brevemente por partes.

Y desde luego son dignas de llamar la atencion las palabras que San Pio V pone en la Bula sobre el Misal romano: «Mandantes, dice, et districte omnibus et singulis præcipientes in virtute sanctæ obedientiæ ut Misam juxta ritum, modum et normam, quæ per Missale hoc á Nobis nunc traditur, decantent ac legant, neque in Missæ celebratione alias ceremonias vel preces, quam quæ hoc Missali continentur, addere vel recitare præsumant.» Es decir, que manda rigurosamente á todos y cada uno de los sacerdotes, en virtud de santa obediencia, que canten y digan la misa segun el rito, modo y norma establecidos en el Misal, y que nadie se atreva á añadir otras ceremonias y rezar otras oraciones que las contenidas en el mismo. Y la Sagrada Congregacion, en el decreto que se pone al principio del referido Misal, manda que en todo y por todo se guarden las Rúbricas del mismo, no obstante cualquier pretesto y

costumbre contraria, que declara ser abuso.

Por lo que toca al Breviario romano, ahí están los decretos de 17 de Noviembre de 1674 y de 28 de Setiembre de 1675, que mandan se observen al pié de la letra las Rúbricas y la Bula de San Pio V, impresa en el Breviario, en la que se ordena terminantemente que se guarde la fórmula de rezar y cantar de dicho Breviario (prohibido el uso de otro cualquiera) por todas las iglesias, monasterios, órdenes y aun lugares exentos de todo el orbe, sin que en ningun tiempo, ni en todo ni en parte, pueda mudarse añadiendo ó quitando algo.

Y por fin, por el decreto de 16 de Marzo de 1658 se declara que deben guardarse las Rúbricas, y que es abuso la costumbre inmemorial contraria á ellas. «*Servandas esse Rubricas et contrariam inmemorablem esse abussum.*»

Viene ahora el Ceremonial respecto del cual son dignas de ser aquí notadas las palabras de la Bula de Clemente VIII: «*Idcirco Cœremonialem Episcoporum hujusmodi, jussu nostro emendatum et reformatum, motu proprio ex certa scientia, ac de Apostolicæ potestatis plenitudine, perpetuo aprobantes, illudque in universali Ecclesia ab omnibus et singulis personis, ad quas spectat, et in futurum spectabit, perpetuo observandum esse præcipimus et mandamus, ad Cœremoniale hujusmodi sic emendatum et reformatum, nullo unquam tempore in toto vel in parte mutari, vel ei aliquid addi, aut omnino detrahi posse.*» De la misma manera, y casi con las mismas palabras, vienen á espresarse en sus Bulas relativas á dicho Ceremonial los Papas Inocencio X, Benedicto XIII y Benedicto XIV. Además, los decretos de la Sagrada Congregacion de 12 de Abril de 1822 y de 12 de Diciembre de 1832, declaran que

se debe observar del todo el Ceremonial de los Obispos, y que la ley dada respecto del mismo por los Sumos Pontífices Clemente VIII, Inocencio X y Benedicto XIV, es de tal naturaleza que no puede abrogarse por ninguna costumbre en contrario. «*Servetur omnino Cœremoniale,*» dice el primer decreto citado, y el segundo: «*Legem á Summis Pontificibus Clemente VIII, Inocencio X et Benedicto XIV, latam et confirmatam, hujusmodi indolis esse, ut á nulla contraria consuetudine abrogari valeat.*»

Es verdad que hay costumbres que no quita el Ceremonial; pero son las verdaderamente laudables y conformes al mismo, segun los decretos y la Bula arriba citada de Clemente VIII, y que versan mas bien sobre el modo que sobre la sustancia.

¿Y qué diremos del Ritual romano? Que tampoco puede prevalecer la costumbre contra sus prescripciones. Para probarlo basta aducir los decretos de la Sagrada Congregacion de 21 de Junio de 1645, de 1.º de Diciembre de 1742, y de 12 de Noviembre de 1831, en los cuales se declara que se observe el Ritual romano: «*Consuetudine etiam inmemorabili in contrarium non obstante.*»

Veamos, finalmente, cuál sea la autoridad de los decretos de la Sagrada Congregacion de Ritos, y lo que contra ella vale la costumbre.

Cosa sabida es que dicha Congregacion no es otra cosa que un tribunal compuesto de Cardenales y consultores Prelados ó regulares, establecido por el Papa Sixto V, con la facultad de interpretar, declarar y definir todas las dudas y cuestiones que se susciten de todas las partes del mundo, acerca de los ritos y ceremonias del culto divino. Su autoridad es tal, que sus resoluciones son tenidas como oráculos del Pontífice; pues que en lugar del Pontificado

está, y en su autoridad obra, estendiéndose: «Ubivis locorum, in omnibus urbis orbisque Ecclesiis,» y sus decisiones deben observarse «á quibusvis personis diligenter,» como dice el mencionado Sixto V en su Bula: «Inmensa Æterni Dei.»

Así es que la misma Sagrada Congregacion, en decreto de 23 de Mayo de 1846, aprobado por nuestro Santísimo Pio IX en 19 de Julio de dicho año, declaró que los decretos emanados de la misma y sus respuestas á las dudas que le proponen, tienen la misma autoridad que si dimanaran inmediatamente del Pontífice, aunque de ellas no se haga relacion á Su Santidad. Véase el decreto: «An decreta a Sacra Congregatione emanata et responsiones quæcumque ab ipsa propositis dubiis scripto formaliter editæ, eandem habeant auctoritatem, ac si immediate ab ipso Summo Pontifice promanarent, quamvis nulla facta fuerit de eisdem relatio Sanctitati suæ? Sac. Congreg. rescribendum censuit: Affirmative. Et facta de præmissis omnibus Smo. D. N. Pio IX, Pont. Max. per Secretarium fidei relatione, Sanctitas sua rescripta á Sacra Congregatione in omnibus et singulis approbavit confirmavitque.»

Preguntada además si los decretos de la Sagrada Congregacion derogaban cualquier costumbre y obligaban en conciencia, respondió afirmativamente; pero con la facultad de recurrir á ella en los casos particulares. «An decreta Sacrorum Rituum Congregationis dum adduntur, derogent cuiquamque consuetudini; etiam inmemorabili, et in casu affirmativo obligent quoad conscientiam?»

R. Affirmative; sed recurrendum in particulari: 11 de Setiembre de 1846.

Y aun mas claramente si cabe, lo habia ya resuelto en 3 de Agosto de 1839, diciendo:

«Que ninguna costumbre en contrario, por inveterada que fuese, podia derogar á la ley prescrita por los decretos de la Sagrada Congregacion.» Hé aquí las palabras textuales del decreto:

«An inveterata quæcumque in contrarium consuetudo derogari possit legi á decretis Sacræ Congregationis præscriptæ?

R. Negative juxta eadem decreta.»

Resulta, pues, de todo lo dicho, que ningun valor tiene la costumbre cuando está en abierta oposicion con las fuentes del derecho litúrgico. Y aquí es de advertir, con Ferraris y Cavalieri, que una vez quitada una costumbre, no puede ya jamás introducirse de nuevo.

Ahora bien: ¿Qué deberá hacerse con las costumbres no laudables é ilegítimas que se hallan introducidas? Procurar eliminarlas con todo empeño. Confieso, sin embargo, que algunas veces es necesario ir con mucho tino y aplomo en esta materia, para no parecerse á aquellos malos albañiles que, como dice San Francisco de Sales, rompen mas tejas que las que ponen. Mas no cabe duda que si el sacerdote ó el cura se encuentra animado de un verdadero zelo por la gloria de Dios, y se interesa como debe por la fiel observancia de las leyes y disposiciones de la Iglesia, encontrará medios suaves y oportunidad para desterrar las costumbres ó mas bien abusos, que se oponen al cumplimiento de dichas leyes.

Por fin, si se previene que con la mudanza habian de surgir trastornos y escándalos en el pueblo, la prudencia dictará en este caso disimular, permitiendo un mal menor, para evitar otro mayor, mientras se aguarda una ocasion mas propicia.—N. N.

(De *La Cruz.*)

Con ocasion de la desgraciada muerte del príncipe Luis Napoleon, la Iglesia católica ha conseguido varios triunfos recientemente en el Reino Unido.

Por de pronto, el ejército inglés ha asistido por la primera vez, despues de la Reforma, á las ceremonias del culto católico en el Africa del Sur. Además, por la primera vez desde entónces se ha dicho Misa en un buque de guerra inglés.

El clero católico, llevando á su cabeza al señor obispo de Southwark, fué personalmente á recibir el cuerpo del príncipe imperial en Woolwich, tomando públicamente parte con el ejército inglés en la ceremonia fúnebre.

Por último, desde la época de la reina Isabel ningún Prelado católico se habia presentado ante un Monarca inglés con la mitra en la cabeza y el báculo en la mano, y así se ha presentado, sin embargo ante la reina Victoria el Obispo que ofició de pontifical en las exequias del príncipe Napoleon.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.